

RESOLUCIÓN RTV-375-13-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "... 29. *Los derechos de libertad también incluyen: ... d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la Ley.*"

Que, el Art. 226 de la Carta Magna manda que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el Art. 261 de la Norma Suprema dispone que: "*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*"

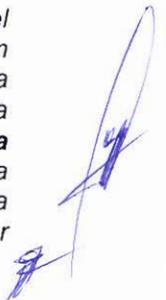
Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: "***El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos***, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- ***Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones***, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, ***el espectro radioeléctrico***, el agua, y los demás que determine la Ley."

Que, el Art. 408 de la misma Constitución prescribe que: "***Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables*** y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y ***el espectro radioeléctrico***. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución."

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: "*El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como **regulará** y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos.*"

Que, de conformidad con el artículo quinto innumerado, agregado a continuación del Art. 5, de la misma Ley, "*Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión,...*"

Que, el Art. 69 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: "*En caso de muerte del concesionario, sus herederos por sí o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar una nueva concesión, dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de fallecimiento, y en los mismos términos del contrato original.- Hecha la partición de la herencia, **el heredero adjudicatario de la estación, tendrá derecho a continuar con la concesión.**- Esta disposición es también aplicable a la persona que fuere legataria o donataria de la estación; pero tanto en el caso de herencia como en el de legado o donación, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá declarar caducada la concesión por cualesquiera otra de las causas previstas en el Art. 67 de esta Ley.*"



Que, el Art. 11 del Código Civil señala que: *"Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia."*

Que, el Art. 595 del mismo Código determina que: *"Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.- Son derechos reales el de dominio, el de **herencia**, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales."*

Que, el Art. 599 Código Civil dispone que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, el 6 de abril de 1998, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Luis Enrique Díaz Jiménez, como mandatario de los señores: Mary Moreira Viteri, Carlos Homero (+), María Marlene, Vilma Hipatia, Plácida Yanine, Karlina Verónica Vega Moreira y Presley Nestor Vega Moreira con sus propio derechos, en calidad de herederos del señor Carlos Homero Vega Verdezoto, se les otorgó la concesión de la frecuencia 1370 kHz, para instalar y operar la estación de Radio "LA VOZ DE MILAGRO" de la ciudad de Milagro, provincia de Guayas.

Que, a través de la Resolución 5114-CONARTEL-08 de 10 de septiembre de 2008, se renovó el contrato de concesión de la frecuencia 1370 kHz de Radio "LA VOZ DE MILAGRO", de la ciudad de Milagro, provincia de Guayas, con vigencia de la renovación **desde el 6 de abril de 2006 hasta el 6 de abril de 2016**. En el Art. 2 de esta Resolución se señala que: **"La renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del 6 de abril de 2006."**

Que, mediante comunicación ingresada el 30 de enero de 2012, en la SENATEL, la señora Karlina Verónica Vega Moreira solicita que, con base al artículo 19 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, previo el informe correspondiente, se remita a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a fin de eliminar del Registro de Concesionarios a todos aquellos herederos que han renunciado a los derechos que tienen sobre la frecuencia 1370 kHz de Radio "LA VOZ DE MILAGRO" de la ciudad de Milagro y que conste la señora KARLINA VERÓNICA VEGA MOREIRA, como única concesionaria; para lo cual adjunta el Acta de la Asamblea de Concesionarios Comunes de la referida frecuencia realizada el 20 de diciembre de 2011, documento que se encuentra protocolizado ante Notario Primero del Cantón Milagro.

Que, con oficio SNT-2012-0320 de 14 de marzo de 2012, se solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones emita el informe legal sobre dicho pedido.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, en oficio ITC-2012-1339 de 16 de mayo de 2012, emite el informe en el que luego del análisis pertinente, considera que es jurídicamente válido aceptar la renuncia a los derechos de uso y explotación de la frecuencia 1370 kHz de Radio "LA VOZ DE MILAGRO" presentada por los señores Mary Carlota Moreira Viteri; María Marlene; Vilma Hipatia; Plácida Yanine; y, Presley Nestor Vega Moreira, ostentando únicamente los derechos de concesión sobre la referida frecuencia, la señora Karlina Verónica Vega Moreira; particular que deberá ser aceptado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y hacerlo constar en un Acto Administrativo.



Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, a través del memorando DGJ-2012-1210 de 01 de junio de 2012, emitió el informe correspondiente.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el oficio ITC-2012-1339 y memorando DGJ-2012-1210.

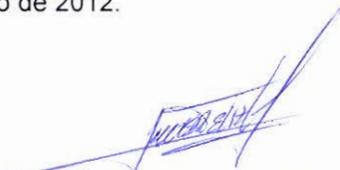
ARTÍCULO DOS.- Aceptar la renuncia a los derechos de uso y explotación de la frecuencia 1370 kHz de Radio "LA VOZ DE MILAGRO", de la ciudad de Milagro, provincia del Guayas, presentada por los señores: Mary Carlota Moreira Viteri, María Marlene, Vilma Hipatia, Plácida Janine; y, Presley Nestor Vega Moreira; quedando únicamente los derechos de concesión sobre la referida frecuencia, a favor de la señora KARLINA VERÓNICA VEGA MOREIRA; en consecuencia, se dispone a la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda a registrar lo señalado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES.- Se corrige el error constante en la Resolución 5114-CONARTEL-08 de 10 de septiembre de 2008, sustituyendo el texto que dice: "**VIGENCIA DE LA RENOVACIÓN: DESDE 6-ABRIL-2006 HASTA 6-ABRIL-2016**", por el siguiente: "**VIGENCIA DE LA RENOVACIÓN: DESDE 6-ABRIL-2008 HASTA 6-ABRIL-2018**"; y, en el Art. 2 de la Resolución donde dice: "**LA RENOVACIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 6 DE ABRIL DE 2006.**", debe decir: "**LA RENOVACIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 6 DE ABRIL DE 2008.**"

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a los peticionarios, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Ibarra, el 06 de Junio de 2012.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL